
Derecho y derechos en la intuición cristiana de la vida: Javier Hervada

Law and Rights in the Christian Intuition of Life: Javier Hervada

Angelo ANZALONE

Universidad de Córdoba

jjzanana@uco.es

<http://orcid.org/0000-0002-1763-5737>

RECIBIDO: 19/11/2021 / ACEPTADO: 22/12/2021

Resumen: Las reflexiones sobre el sentido del Derecho y la realización de la Justicia caracterizan posturas teóricas y filosóficas que no siempre tienen en consideración componentes ontológicos de trascendental importancia. Desde la intuición cristiana de la vida, en la que el ser humano desarrolla su convivencia con los demás en una óptica finalista y perfeccionista, en este artículo se analiza la relevancia constitutiva que la filosofía jurídica de Javier Hervada atribuye, en las complejas dinámicas del *ethos* jurídico, a la persona, a su dignidad y al conjunto de sus deberes fundamentales. Todo ello se considera de suma utilidad para reivindicar la existencia de posicionamientos filosóficos sobre el Derecho que, exhibiendo una excelente capacidad de adaptación y diálogo constructivo, son capaces de proyectar en la actualidad las enseñanzas obsequiadas por el pensamiento clásico.

Palabras clave: cristianismo; persona; deber; dignidad; derecho.

Abstract: The considerations about the meaning of Law and the implementation of Justice characterize theoretical and philosophical positions that do not always take into consideration ontological components of transcendental importance. Towards an Christian intuition of life, in which the human being develops his coexistence with others in a finalist and perfectionist perspective, this article analyses the constitutive relevance that Javier Hervada's legal philosophy attributes to the person, his dignity and the set of his fundamental duties. All of this is considered extremely useful for claiming the existence of philosophical positions on the Law that allow projecting today the teachings given by classical thought.

Keywords: christianity; person; duty; dignity; law.

I. RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD: A MODO DE INTRODUCCIÓN

La naturaleza esencialmente social del hombre plantea numerosas cuestiones y problemáticas que suelen encontrar respuesta y solución dependiendo, en gran medida, de cómo se interpretan las dimensiones constitutivas del mismo ser humano y de cómo la humanidad afronta históricamente los desafíos que se le plantean. Es sabido que la sociedad debe enfrentarse, sin tregua, a los retos que el devenir le ofrece y, de hecho, en algunos casos tendrá que afrontar realidades bastante crudas. En este último sentido, el aplastamiento intelectual inducido que domina los tiempos que vivimos corre el riesgo de transformarse en el elemento más negativo de un horizonte algo

oscuro. Aunque suele interpretarse la realidad de diferentes maneras –pues el objetivo consiste en hacer frente a problemas concretos–, la concepción más extendida en las últimas décadas es ciertamente de tipo individualista: parece interesar, principalmente, la satisfacción de necesidades propias, en un plan de autoafirmación y supervivencia que pone solamente en segundo plano la oportunidad de pensar al «resto», es decir de cuidar el «todo»¹.

Es cierto que, desde el punto de vista político-organizativo, se admite sin grandes problemas la limitación voluntaria de algunos de esos espacios o esferas individuales de acción, aceptando la idea –de corte contractualista– en virtud de la cual una especie de «director de orquesta» o «de empresa» debe ser capaz de ofrecer un todo armonioso y funcional, donde expectativas, garantías y cumplimiento de conductas puedan componerse en el mejor engranaje posible. Como consecuencia, y desde este punto de vista, la noción de Derecho asume un rostro de tipo convencional: el Derecho es cosa del Estado –director de orquesta y de empresa– y los derechos no son otra cosa que instrumentos, tareas, beneficios o títulos asignados por la autoridad –que quiere alcanzar determinados fines– a los sedientos de bienestar –quienes, de este modo, recibirán la consideración de medios para alcanzar algunos de esos fines–. Como vemos, una concepción claramente empobrecedora de la idea de persona humana y de su intrínseca dignidad, es decir, de aquel conjunto de bases y fundamentos de toda juridicidad que la intuición cristiana de la vida supo promover en el marco de su magistral enseñanza.

En efecto, recordamos como la visión cristiana promueve la primacía de la persona humana otorgándole el estatus de fin en sí mismo y no permitiendo su consideración como medio o instrumento al servicio de otras personas; además, desarrolla la idea de dignidad humana como característica y cualidad intrínseca del hombre, con independencia del rol desempeñado en el tejido social de referencia. El hombre, creado a imagen y semejanza de Dios, presenta una dignidad inviolable que no necesita demostración ni reconocimiento,

¹ No obstante, recientemente parece ser que, en este escenario, el «caprichoso» devenir histórico ha tomado una decisión muy seria –de las crudas– que consiste en ofrecernos el baño y la cura de humildad más grande de los últimos tiempos. Estamos escribiendo y ultimando estas reflexiones –a modo de premisa e hilo conductor del presente trabajo– en unos momentos verdaderamente complicados e inciertos. Debido a la crisis multidimensional provocada por el virus SARS-CoV-2, asistimos a terremotos económicos, sanitarios, culturales, políticos, jurídicos que no sabremos aun a qué tipo de resultados finales nos conducirán. En este sentido, parece ser que la humanidad todopoderosa ha encontrado un muro de notables dimensiones en su carrera hacia el futuro, algo que probablemente le obligará a invertir dinámicas y estrategias.

ya que no es posible otorgar o recibir algo que ya se posee por naturaleza. Estas ideas, en cualquier caso, no representan la única y mágica vía para resolver los conflictos que caracterizan la convivencia humana; y es por ello por lo que se hace necesaria –hoy más que nunca– una cooperación inteligente, solidaria, responsable y audaz entre personas que deben dirimir violencias y despechos, sin caer en el error de distorsionar la realidad natural de las cosas mediante la división en clases, otorgando privilegios y creando desigualdades, distribuyendo beneficios según criterios ideológicos pasajeros. En suma, el condicionamiento recíproco y la tendencia al bien común son condiciones necesarias para encaminarse hacia una supervivencia fructuosamente solidaria.

El discurso sobre el Derecho y los derechos o, si lo preferimos, sobre la juridicidad en general, asume en este contexto una relevancia notable, ya que, tratándose de un fenómeno práctico de la actividad humana, está en juego el modo de entender la naturaleza del hombre y los mecanismos limitativos de la arbitrariedad malévola y peligrosa que puede operar en los encuentros intersubjetivos. Frente a justicialismos paternalistas, a la justicia del espectáculo o de los medios de comunicación, creemos necesario recordar la existencia de un camino hacia una idea de Justicia y de Derecho anteriores a cualquier determinación legislativa humana. Es decir, por muy obsoleto que pueda parecer este llamamiento, no me parece un despropósito sostener que todo orden jurídico positivo debe cuidar y conservar lo que ontológicamente puede ser considerado anterior, innato e inalienable. En el fondo, es esta la idea básica que subyace a los principales movimientos defensores de los derechos humanos, itinerarios especulativos muy en boga y que –a sabiendas o no– abren la puerta a la investigación moral, histórica y cultural para comprender, esencialmente, como ninguna ley humana debería establecer mecanismos de ataque a lo que –desde una real y natural observación del mundo que nos rodea y del que somos protagonistas– es considerado válido, justo, coherente y responsable para la humanidad.

Es posible observar que las aulas universitarias rehúsan este tipo de discurso, aunque me parece que el debate sobre la ley natural, los derechos naturales y la intuición cristiana de la vida –para comprender un más sano y auténtico sentido de la juridicidad– no debería ser fuente de grandes problemas. En este sentido, no resulta ser elegante y coherente la proclamación de relativismos y pluralismos de todo orden y grado para luego impedir y marginar lo que con frecuencia se considera antiguo e inútil o, lo que es peor, posible fuente de intolerancia. Ahora bien, existen grandes pensadores que con su magisterio han realizado celebres esfuerzos para transmitirnos una idea de posible dina-

micidad y adaptabilidad de lo clásico a lo actual, algo que seguramente resulta ser mucho más factible y audaz que lo propugnado por las modas ideológicas y pseudointelectuales del momento. Nos rodea una realidad hambrienta de espiritualidad y acción, un combinado de actitudes responsables para y con el otro.

En este escenario, y mirando al panorama de la filosofía-jurídica de las últimas décadas, se erige la figura de un pensador que destaca por haber promovido una empresa ejemplar para nuestros tiempos, siendo capaz de combinar, desde un profundo credo cristiano, lecturas más y menos clásicas con el objetivo de alcanzar una comprensión de lo jurídico como orden que descansa sobre tres pilares básicos y constitutivos: la persona, la dignidad, el deber. Me refiero al profesor Javier Hervada, cuya filosofía jurídica cobrará protagonismo en las siguientes páginas, con el principal objetivo de destacar la valía de la concepción cristiana del hombre en el derecho, de profundizar en la más íntima y sustancial materia ontológica del *ethos* jurídico, y de redescubrir los auténticos cauces de la juridicidad en la fundante relación existente entre persona humana y *debitum*.

II. LA CONCEPCIÓN CRISTIANA DEL (HOMBRE EN EL) DERECHO

No tuve el placer de conocerle personalmente, pero sí el gusto de leer algunas de sus soberbias contribuciones en el campo de la filosofía del derecho. En honor a la verdad, oí citar por primera vez al profesor Javier Hervada durante la lección inaugural del curso de derecho canónico, con ocasión de mis estudios universitarios en Italia; recuerdo que se nos quiso transmitir, sin referencias bibliográficas específicas, la imagen de un estudioso que se estaba preocupando y se había empeñado considerablemente por rescatar la mejor versión de aquella disciplina y materia jurídica que –se nos decía con insistencia en clase– teníamos aún el honor de cursar y estudiar. En realidad, mi primer contacto literario con el prestigioso canonista tuvo lugar en dos ámbitos muy concretos que visitaremos en las siguientes páginas: por una parte, topé con un hasta entonces inédito pero ya conocido estudio, titulado «El *ordo universalis* como fundamento de una concepción cristiana del derecho»², con

² Me refiero al trabajo contenido en HERVADA, J., *El «ordo universalis» como fundamento de una concepción cristiana del Derecho. Y otros escritos de la primera época*, edición y glosas de Camila Herrera Pardo, Eunsa, Pamplona, 2014, pp. 37-106.

el que me entretuve para intentar comprender las posibles razones que habían llevado un neoidealista italiano a refugiarse en los meandros de un renovado espiritualismo cristiano; por otra, comprobé como este gran iusfilósofo italiano –al que estaba dedicando muchas horas de estudio– no era el único (de los grandes) que había realizado una importante obra de recopilación de las más significativas Declaraciones de Derechos, nacionales e internacionales, pues también se había preocupado de ello el profesor Hervada con su «Textos Internacionales de Derechos Humanos»³. Ligeros paralelismos y similitudes entre dos grandes pensadores que, en cualquier caso, no propician un cruce de caminos especulativos, pues se trata de itinerarios bien distintos⁴.

II.1. *El «ordo universalis» y sus contenidos metafísicos básicos*

Como es sabido, el profesor de Navarra exhibe una gran evolución en sus planteamientos, hasta el punto de poder afirmar la existencia de un primer Hervada, correspondiente a lo expuesto en sus obras más juveniles, y de un más maduro Hervada, cuyas reflexiones encontramos plasmadas en las obras de su segunda época. En este sentido, ha sido señalado que el ensayo sobre el *ordo universalis* como fundamento de una concepción cristiana del Derecho, a pesar de ver la luz en 2014, es un estudio fundamentalmente teológico –ni jurídico ni filosófico– que presenta una concepción general de fondo bastante distinta, digamos opuesta, a la que es posible encontrar en las obras más maduras. Si Hervada, en estas últimas, procede de los hechos adscribibles a la realidad inmediata para ascender a los principios teóricos mediante un método inductivo (es indiscutible el hecho que los seres humanos poseen cosas que no le han sido concedidas por distribución, como la vida o el cuerpo, y por ello es demostrable la existencia de determinados derechos naturales o, en general, del derecho natural), en el mencionado estudio se utilizan como base de partida las nociones de ser, analogía, causalidad y trascendentalidad del bien, con el

³ Se trata de HERVADA, J. y ZUMAQUERO J. M., *Textos Internacionales de Derechos Humanos*, Eunsa, Pamplona, 1978.

⁴ El jurista y filósofo italiano al que me estoy refiriendo es Felice Battaglia (1902-1977), un personaje de gran influencia también en el panorama filosófico jurídico español; la antología de documentos normativos, nacionales e internacionales, minuciosamente cuidada por él y de la que todo estudioso del Derecho difícilmente debería prescindir es *Le Carte dei diritti*, 3.ª ed., Laruffa, Reggio Calabria, 1998.

objetivo de sostener a Dios como causa ejemplar y última de toda la creación y, consecuentemente, de estudiar la posición del hombre en el universo mediante un método más deductivo⁵.

También ha sido afirmado que este escrito es de fundamental relevancia para completar y entender radicalmente el «*corpus hervadiano*, en la medida en que en él se encuentra una detallada y –como es propio del autor, aclara– exposición de los principios metafísicos (y teológicos) que sustentan toda su producción intelectual en Filosofía del Derecho, Derecho Natural y Derecho canónico». En efecto, la fidelidad a los principios de la analogía, participación y finalidad «ha sido la nota más permanente de la obra científica y iusfilosófica del autor» y «si bien en el plano de lo iusfilosófico se advierte una evolución del pensamiento hervadiano, que el mismo autor ha descrito en términos de «conversión científica» del «realismo conceptual» al «realismo jurídico clásico», dicho tránsito jamás implicó un abandono de las concepciones metafísicas básicas que sustentan en igual medida la producción del «primer Hervada» y la del «segundo Hervada»». Por estas razones, se considera que el ensayo en cuestión –junto con los tres estudios restantes que acompañan su publicación–, a pesar de ser la «mejor y más explícita expresión del pensamiento de juventud del autor», permite una comprensión unitaria del pensamiento de Javier Hervada y de todos los pilares básicos a partir de los cuales despegará su posicionamiento filosófico-jurídico⁶.

⁵ Son las consideraciones de SERNA, P., «Essenza e fondamento del diritto nel pensiero di Javier Hervada», *Forum*, 5/2 (2019), pp. 536-537, quien sostiene que, en este sentido, Hervada «richiede al lettore l'accettazione previa di forti posizioni teologiche e metafisiche per poter condividere le conclusioni. In questo assomiglia alle esposizioni tradizionali sul diritto naturale, che partivano dalla legge eterna, essendo quindi la loro portata limitata all'universo di quei credenti che, in aggiunta a ciò, aderiscono a certi postulati teologici. Per questa ragione, il valore di quest'opera è più storico che giusfilosofico: ci permette di sapere che già in tempi molto risalenti erano presenti nel pensiero di Hervada alcune idee che raggiungeranno importanti sviluppi nella sua opera matura, la quale, però, obbedisce ad un'architettura completamente diversa e, a mio avviso, molto più adeguata».

⁶ En este caso se citan las observaciones contenidas en la recensión realizada por SUÁREZ RODRÍGUEZ, J. J., «El *ordo universalis* como fundamento de una concepción cristiana del derecho y otros escritos de la primera época» (en reseña de), *Persona y Derecho*, 71 (2014/2), pp. 379-380, quien considera que «si bien es notorio que el autor no había arribado a su comprensión madura del derecho como término analógico con analogante principal en la *ipsa res iusta*, su conceptualización de lo jurídico ya incluía elementos que preparaban y presagiaban su «conversión» al realismo jurídico clásico. Así por ejemplo, ya es posible encontrar en ellos una negación explícita de la univocidad de lo jurídico, un énfasis en la naturaleza prudencial del oficio del jurista y un rechazo al normativismo exacerbado. Por otra parte, en estos escritos se encuentran desarrollos

En este sentido, es de justicia reconocer que la obra *hervadiana* no es una mera recopilación y divulgación del realismo jurídico clásico; por el contrario, se trata de una contribución que, moviéndose desde las premisas aristotélico-tomistas y iusromanistas, presenta contenidos profundamente innovativos y originales que invaden –entre otros– los dominios del derecho canónico, de la ciencia del derecho natural, de la filosofía del derecho y de los derechos humanos. La maduración de la concepción realista ha sido alcanzada tras un análisis profundo de la teoría de la Justicia y del Derecho, algo que parece haber encontrado explicitación en la vertiente iusnaturalista y iusfilosófica de su producción. No obstante, ha sido observado que la posición radicalmente antipositivista del joven Hervada no consigue esconder algunos límites en sus planteamientos básicos, en el sentido de que el Derecho, en lugar de aparecer como una dimensión de la realidad de las cosas, se presenta como un elemento que ordena y organiza, resaltándose de este modo una cierta tendencia de tipo normativista⁷.

Más adelante, nuestro autor comprenderá que lo justo que media en la relación intersubjetiva de igualdad entre personas mantiene una autónoma consistencia jurídica, más allá de reglamentaciones positivas y en virtud de su fundamento natural. Es decir, se sostiene que reconducir el fenómeno jurídico a una dimensión intrínseca de la realidad de las cosas tiene consecuencias muy relevantes: por un lado, equivale a (ad)mirar la relación intersubjetiva de alteridad; por el otro, implica que el presupuesto del Derecho o la razón última de la deberosidad hay que buscarla en el estatuto ontológico de la persona humana, en su dignidad o excelencia de ser. Consecuentemente, se estima que

dos extensivamente conceptos que el autor contempla en su obra madura (v.gr. el ordenamiento jurídico), pero en los cuales no se detiene particularmente. Aparte de lo anteriormente expuesto, es de resaltar que la presentación unitaria de las obras constitutivas de este volumen, permite un interesante diálogo epistemológico entre las distintas disciplinas fundamentadoras de la ciencia jurídica. Y es que en esta obra, como en pocas, se evidencia la ilación necesaria entre el discurso eminentemente filosófico y, en este sentido, prejurídico, la Filosofía del Derecho y la Teoría General del Derecho. En su orden actual (que recompone el de la memoria), el autor pasa de la exposición general de la inserción de la libertad humana en la teleología universal, de la que deriva una noción realista del «deber ser» y una primera conceptualización del derecho como ordenamiento o «cauce del deber ser» (que abandonaría posteriormente). Posteriormente, se advierte cómo de la noción inicial del derecho deriva una descripción general de la estructura del ordenamiento y una explicación sobre el modo de razonamiento propio del jurista».

⁷ Ahora estoy siguiendo la reconstrucción ofrecida por DEL POZZO, M., «La comprensione del realismo giuridico nel pensiero canonistico di Javier Hervada», *Ius Ecclesiae*, 17 (2005), pp. 612 y 616.

esta impostación realista otorga al jurista el rol de discernir y determinar el Derecho (lo que es justo) en el caso concreto, considerando la jurisprudencia como un saber prudente (*iusti et iniusti scientia*) y la hermenéutica jurídica como encargada de obtener el título y la medida del Derecho⁸.

II.2. *Hombre cristiano y Derecho, entre libertad y deber-ser*

Ahora bien, independientemente del método más o menos deductivo utilizado en «el *ordo universalis* como fundamento de una concepción cristiana del derecho», lo cierto es que se trata de un estudio imprescindible para mostrar los presupuestos del Derecho a partir de la concepción cristiana del hombre. Concretamente, la persona humana, su fin natural y su proyección social entendida como tendencia hacia la perfección, son elementos constitutivos y esenciales de lo jurídico: «*non est bonum esse hominem solum*» y «el hombre se halla integrado en un orden que trasciende su propia individualidad». Quiere esto decir que existe «un orden humano superior al ámbito personal de cada individuo humano», un *ordo* positivo que consiste en la «*conspiratio* armónica de los hombres concretos al fin de la especie humana», todo fruto de una verdadera exigencia de la naturaleza humana. Esta función social del hombre no comporta, en cualquier caso, la pérdida de su ámbito personal, pues siempre le pertenece en cuanto persona: la proyección y función social armónica y cooperativa, por tanto, emana de su propia personalidad y «no sólo no quita la intensidad de su propio yo, sino que lo supone, y en él se apoya»⁹. El Derecho, en esta óptica, es algo inmanente a la naturaleza humana y se encuentra radicalmente informado por la esencia cristiana del hombre¹⁰, respondiendo a su íntima constitución y a sus principales funciones.

⁸ *Ibid.*, p. 623.

⁹ HERVADA, J., *El ordo universalis como fundamento...*, *op. cit.*, pp. 65-66. Recordemos que el *ordo universalis*, según el autor, «no es casual, sino causado. Preestablecido eternamente y de modo inmediato por Dios en su mente, es gobernado por Él en el tiempo de modo inmediato o mediato según los diversos grados de los seres. De esta rápida visión, podemos concluir que la concepción trascendente y teleológica del mundo es una verdad fundamental de la enseñanza cristiana y de la Filosofía y Teología que en ella se apoyan» (pp. 55-56).

¹⁰ El hombre destaca, por su eminencia, dentro del universo creado material, ya que «el hombre en si no es más que uno de los seres, y ciertamente el más eminente, del universo material; es un análogo de Dios, dotado de actividad y de eficacia causal en la medida en que es ser, y conducido por la divina providencia hacia los fines que le son propios». *Ibid.*, p. 56.

En este sentido, Hervada sintetiza el concepto cristiano de hombre para obtener los datos que le resultan ser útiles en la tarea de elaboración de un concepto de Derecho coherente con los presupuestos de la visión cristiana de los problemas humanos. Definido como una «enseñanza acerca del ser del hombre», el Cristianismo nos permite comprender que el hombre es «un ser virtuoso», ofreciéndonos «una idea del obrar recto del hombre, del ser de la conducta humana adecuada a su deber ser, como producto de las virtudes». Utilizando y resumiendo las siete tesis tomistas que le sirvieron al *Aquinate* para expresar la idea de hombre cristiano (aplicables y verdaderas para cristianos y no bautizados, aunque en este último caso se excluyen las virtudes sobrenaturales)¹¹, la búsqueda de todo fundamento de juridicidad en la propuesta *hervadiana* parte de esa idea cristiana del hombre que, básicamente, es «una doctrina de virtudes, teniendo en cuenta que éstos hábitos son precisamente los principios operativos naturales y sobrenaturales del hombre hacia el bien, de modo que, partiendo de la filosofía cristiana, es imposible conseguir un orden estable humano (decimos *humano*, es decir, realizado por la persona humana en cuanto tal) fuera del ejercicio de las virtudes». Una amonestación, pues, para todas aquellas concepciones del Derecho que esquivan la idea de hombre como ser libre, «cuyo principio de obrar es interno» y, por ende, indispuerto por naturaleza a la aceptación de influjos exteriores que pretenden realizar forzosamente el *ordo* de la humanidad: éste, para ser y para ser pleno, requiere «que sea producto del orden íntimo del ser del hombre, de un orden no externo sino interno, que fluya espontáneamente del dinamismo del hombre virtuoso»¹². Una conclusión y a la vez una premisa fundamental para comprender –desde el magisterio de Javier Hervada– la naturaleza del Derecho y el sentido de los derechos en la intuición cristiana de la vida.

Lo expuesto hasta el momento no equivale, en todo caso, a sostener una incompatibilidad entre la libertad humana y la realidad del deber-ser. Por el contrario, para hablar de libertad es necesario tratar de deber-ser y para explicar a éste es necesario presuponer a aquella. Sólo de este modo será posible comprender la función del Derecho, que es dirigir hacia la perfección mediante

¹¹ 1. El cristiano es un hombre que, por la vía de la fe, llega a conocer la realidad de Dios, Uno y Trino; 2. El cristiano anhela, a través de la esperanza, la plenitud de su ser en la vida eterna; 3. El cristiano se orienta, por la vía virtuosa de la caridad, hacia Dios y su prójimo; 4. El cristiano es prudente; 5. Es justo con el prójimo; 6. Es fuerte y dispuesto al sacrificio; 7. Es comedido y sabe controlar su ambición y su afán de placer.

¹² *Ibid.*, pp. 104-106.

limitaciones y orientaciones que al hombre le aparecen exteriores y, a la vez, le son interiores. Para explicar estos detalles dialécticos, Hervada distingue entre fin personal y fin social, dos fines que se nos presentan como un deber-ser, pero con tipos de imposición distintos: «el fin personal se impone condicionalmente de algún modo; en cambio, en el fin social la imposición es pura. Es decir, la persona humana está obligada a tender a su fin personal, pero, si no lo hace, no recibe un impulso externo que la conduzca a este fin»; en el fin social, en cambio, no ocurre lo mismo, pues suponiendo un dinamismo personal puede llegar a comportar una cierta penetración en los márgenes de libertad de la persona humana, «en el sentido de que sobre la persona puede incidir una serie de impulsos externos», no meramente persuasivos sino eficaces. Todo ello se entiende si aceptamos la necesaria existencia de un orden social que, como requisito del fin social, puede llegar a imponerse a la persona *ab extra* y desde una ineludible perspectiva intersubjetiva. De otro modo, la búsqueda del fin común y esa «*aspiratio* a él» que sienten las personas humanas y que buscan mediante «una verdadera coordinación», en «un *consorcio* entre ellas», estaría abocado al fracaso¹³.

A la luz de estas observaciones, se nos presenta al Derecho como cauce del deber-ser, donde el deber-ser «presupone un ser libre» y donde la libertad es «un presupuesto para que haya un deber-ser», ya que característica propia del deber-ser es la de «responsabilizar el ser, el otorgar a éste el sí y el no acerca de su destino». Ahora bien, tal y como el deber-ser consigue imponerse al hombre, «también se le imponen los cauces para su obtención», ya que el hombre, en la búsqueda de su fin –la perfección– debe recorrer un itinerario aceptando la existencia de «cauces que ordenen e impulsen el dinamismo humano hacia su perfección». Proclamando y salvaguardando en cualquier caso la existencia de la voluntad libre del hombre –factor esencial para curar las heridas que produce el posible choque entre esferas de libertad, motivos de necesidad y elementos de coacción–, el Derecho es «la estructura normativa de la perfección social del hombre, es decir, el elemento estructural de su función social»; pero lejos de ser una estructura extrínseca al hombre, es una estructura que si se permite de impulsar, ordenar, limitar y acotar actividades es porque ese conjunto (de limitaciones) «se halla en la misma persona, limitada a causa de su función social. Y la función social no es limitación, sino perfección». En suma, se nos presenta una

¹³ Aunque el ensayo en examen se incluye en HERVADA, J., *El ordo universalis como fundamento...*, *op. cit.*, pp. 109-158, estoy utilizando y citando fragmentos de la versión publicada anteriormente por HERVADA, J., «El Derecho como orden humano», *Ius canonicum*, 5 (10/1965), pp. 412-413.

idea de Derecho funcional y socialmente perfectivo, dado por una estructura estática y dinámica a la vez, externa pero inherente a la persona humana, que en el respeto de la personalidad y socialidad del hombre constituye el auténtico «motor del hombre en el cumplimiento de su función social»¹⁴.

III. EMINENCIA ONTOLÓGICA Y SUSTANCIA DE LA JURIDICIDAD

Parece ser que la plena madurez alcanzada por el *corpus hervadiano* otorga una gran importancia al tema de la libertad, considerada como principal criterio hermenéutico para acceder a la consistencia de la estructura jurídica. La búsqueda de la juridicidad, además, desplazada cada vez más claramente hacia el interior del misterio cristiano, busca y encuentra la esencia, la especificidad y los contenidos de la *lex gratiae*. De este modo, la *dignitas christiana*, de la cual la libertad es una manifestación, es una realidad ontológica con una cierta relevancia moral pero también con una directa valía y relevancia jurídica. Una iluminación dialéctica y especulativa más claramente dirigida a los iuscanonistas, aunque ciertamente deja una importante base de reflexión para todos los juristas¹⁵.

III.1. *Dignidad y derechos humanos, una sustancial inherencia*

Hervada considera que la relación jurídica o relación de justicia es el factor esencial a tener en cuenta para que una ley pueda ser calificada como jurídica, es decir, como regla del Derecho. De este modo, el autor entiende

¹⁴ *Ibid.*, pp. 410-411 y 413-416. Más adelante (p. 418), el autor sentenciará que «El Derecho, o, lo que es lo mismo, el orden social jurídico u orden jurídico simplemente, se nos presenta como una unidad ontológica, de naturaleza muy especial, cuya *ratio* descansa en la personalidad y en la socialidad del hombre», mucho más que un mero conjunto de leyes o de normas, pues «reducir el Derecho a la norma en el plano ontológico es un error provocado por el paso del orden conceptual al orden ontológico». Por otro lado, y con el objetivo de despejar cualquier tipo de duda (p. 419), se nos aclara que «el Derecho no es el deber-ser, no se identifica con él. La relación que existe entre Derecho y deber-ser es la misma que hay entre fin y ordenación del ser al fin. El mandato –que, por lo demás, no agota el Derecho– no es un deber-ser. Lo es, en cambio, el contenido del mandato; y el contenido del mandato, en cuanto realidad a obtener, no es estructura jurídica, sino aquello a lo que dirige esta estructura».

¹⁵ Es la reflexión de DEL POZZO, M., «La comprensione del realismo...», *op. cit.*, p. 625, quien subraya que «la determinazione della dignità cristiana, sempre accanto al principio gerarchico, come l'elemento ultimo, principale e fondamentale della costituzione della Chiesa é probabilmente l'ultimo passo nel processo di progressiva semplificazione concettuale compiuto da Hervada».

que la juridicidad «reside en el derecho, en lo justo, y consiste en la relación de débito o deuda, que comporta una exigibilidad»¹⁶. Ahora bien, esta idea de *debitud*, es decir, de ese conjunto de cosas, formas de trato y conductas que le son debidas a la persona, «forma el núcleo de derechos, deberes jurídicos y deberes morales que son innatos, inherentes a la dignidad humana»¹⁷. Como es sabido, existen diversos posicionamientos teóricos en torno al concepto de dignidad y, en términos muy generales, suele distinguirse la dignidad en su sentido ontológico de la dignidad en su consideración moral¹⁸. En este escenario, «la pregunta acerca del constitutivo de la dignidad ontológica resulta de difícil contestación», ya que la dignidad del ser –y no la llamada dignidad moral o propia de un oficio o condición– «es la propia de la preeminencia del ente sobre los demás entes por su intensidad de ser, o sea, por su elevada participación en el ser». Este ente, caracterizado por su intensa participación en el más alto nivel del ser, es la persona, ya que el nivel más alto del ser es el espíritu a través del cual se participa de las más altas perfecciones ontológicas. Por tanto, «con dignidad lo que se expresa es la eminencia ontológica de la persona en sí misma considerada y su preeminencia en relación con los demás seres no personales»¹⁹.

¹⁶ Así lo expresa el autor en HERVADA, J., *Pensamientos de un canonista en la hora presente*, Instituto Martín de Azpilcueta, Navarra Gráfica Ediciones, Berriozar, 2004, p. 44.

¹⁷ Esta vez se trata de cuanto precisado en HERVADA, J., *Los eclesiasticistas ante un espectador*, Eunsa, Pamplona, 1993, p. 53.

¹⁸ A este respecto, y entre otros trabajos, resultan muy interesantes las aportaciones realizadas por MEGÍAS QUIRÓS, J. J., «Dignidad, universalidad y derechos humanos», *Anuario de filosofía del derecho*, 22 (2005); APARISI MILLARES, Á., «Persona y dignidad ontológica. La influencia del pensamiento cristiano», *Manual de derechos humanos. Los derechos humanos en el siglo XXI*, Megías Quirós, J. J. (coord.), Thomson, Aranzadi, Cizur Menor, 2006; VIOLA, F., «I volti della dignità umana», *Colloqui sulla dignità umana*, Atti del Convegno internazionale (Palermo, ottobre 2007), Aracne, Roma, 2008. Por otra parte, y aunque el autor considere en su prólogo que no se trata de «un libro para filósofos del Derecho, y mucho menos para filósofos», sigo considerando imprescindible, para todo tipo de público, más o menos especializado, lo tratado por HERVADA, J., *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, Eunsa, 1992, pp. 447-453, donde se nos recuerda –entre otras muchas cuestiones y, más concretamente, con el objetivo de explicarnos como la finalidad del hombre es principio constitutivo de su ser– que «el ser humano –y correlativamente su desarrollo vital, su vida– no es un sinsentido o absurdo, con la nada como meta. En relación con esto, el hombre es un ser digno, está dotado de dignidad, también porque su ser y su vida –por lo tanto el deber-ser que le es inherente– tienen un sentido, una plenitud a la que se dirige u ordena por constitución ontológica, en cuanto es un ser dinámico u operativo. Pero lo que llamamos *sentido* de un ser y de su vida no es otra cosa que los fines, la finalidad» (pp. 450-451).

¹⁹ De este modo lo considera HERVADA, J., «La dignidad y la libertad de los hijos de Dios», *Fidelium iura: suplemento de derechos y deberes fundamentales del fiel*, 4 (1994), pp. 12-14.

Y es que la dignidad humana encuentra sus raíces en la misma naturaleza humana, presentándose en términos absolutos y no relativos, pues, al encontrarse en el estatuto ontológico de la persona, es auténtica esencia y no un mero elemento derivado de las relaciones que la persona mantiene con algo o alguien. Este último es un aspecto de fundamental relevancia, ya que solemos correr el riesgo de atar la idea de dignidad humana a los fines que el hombre persigue. En este sentido, Hervada considera que «si nos fijamos en la obtención de los fines, no cabe duda de que la recta tendencia a los fines y su obtención dignifican al hombre», pues evidentemente «le dignifican el trabajo, la paternidad, la sabiduría, sobre todo la vida religiosa, en cuanto todo ello implica vivir y poner por obra el conjunto de virtudes propias del orden moral». No obstante, en este caso no estamos tratando de la dignidad ontológica, sino de «la dignidad moral, que es un tipo de dignidad distinta, de la que se deriva el mérito, pero no los derechos y deberes fundamentales». Por tanto, la dignidad en su sentido más absoluto también opera como esencia limitadora de la actividad humana, ya que el ser de los seres no puede exigir y obrar sin límites por el mero hecho de serlo, debiendo, por el contrario, actuar según modos determinados y en vista de exigencias finitas y limitadas; la naturaleza le indicará la finalidad y, desde este punto de vista, «la dignidad humana comporta el deber-ser, que en el plano jurídico se revela en los derechos y deberes inherentes a la condición de persona»²⁰.

Preguntándose sobre el rasgo distintivo de los derechos humanos, nuestro autor considera que «los derechos humanos no son una conclusión de filósofos y juristas, sino una realidad jurídica y política», pues se trata de los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana; la comunidad de los juristas, por tanto, tiene la responsabilidad de «observar y conocer en profundidad» una realidad objetiva para poder «actuar de acuerdo como se presenta

²⁰ *Ibid.*, pp. 15-18 y 20. Probablemente resulte necesario aclarar que nuestro autor especifica que «cuando decimos de algo que es excelente, eminente o superior –incluso cuando le predicamos la grandeza–, estos apelativos tienen una cierta dimensión de relatividad (de comparación), pues evocan la idea de sobresalir respecto del común de los seres de su clase. En este sentido, sin duda la dignidad se predica de la persona humana con una cierta dimensión relativa –en relación con los demás seres terrestres–, pues quiere decir que el hombre posee una calidad de ser –un tipo de ontología– superior a ellos, esto es, tiene una perfección en el ser, una eminencia o excelencia ontológicas, que lo sitúan –como decíamos anteriormente– en *otro orden del ser*. No es un animal de la especie superior, sino que pertenece a otro orden del ser, distinto y más alto por más eminente o excelente». Acudo nuevamente a HERVADA, J., *Lecciones propedéuticas...*, *op. cit.*, p. 449.

esa realidad»²¹. En este caso, debemos recordar que el objetivismo ontológico cristiano suele tratar la fundamentación de los valores partiendo de los postulados típicos de la tradición aristotélico-tomista, proponiéndose la tarea de colmar el vacío producido por un conjunto de valores ideales, abstractos y apriorísticos. Así, suele afirmarse que el hombre «tiene desde su nacimiento la evidencia racional de un rango y una dignidad propios, que proceden de su naturaleza intrínseca antes que de cualquier concesión», siendo los derechos humanos «universales, como lo son los supuestos naturales y espontáneos de la razón humana que los capta y formula»²². Los valores que fundamentan los derechos humanos, por tanto, no son ideales abstractos, sino específicos aspectos del bienestar de los hombres concretos²³.

Es evidente que el concepto de naturaleza humana que se maneja en este caso es de corte teológico y metafísico, tratándose de un fundamento dado por datos objetivos y necesarios, provenientes del orden natural e histórico y a la luz de las comprobaciones realizadas por la razón práctica. Las exigencias individuales, además, se encuentran subordinadas a las que derivan de la búsqueda del bien común, reivindicándose de este modo la necesaria correspondencia entre derechos y deberes humanos²⁴. No olvidemos, en último lugar, que el hombre creado a imagen y semejanza de Dios es, sin duda, la idea sobre la cual descansa la noción teológico-cristiana de la dignidad humana. Así, «la

²¹ En esta ocasión cito otro trabajo, concretamente HERVADA, J., «Los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana», *Ars Iuris*, 25 (2001), p. 231.

²² Estoy siguiendo a la reconstrucción de PÉREZ LUÑO, A. E., «La fundamentación de los derechos humanos», *Revista de estudios políticos*, 35 (1983), p. 19.

²³ Así nos lo recuerda FINNIS, J., *Natural Law and Natural Rights*, Clarendon, Oxford, 1980, p. 225, refiriéndose a los «aspects of the real well-being of flesh-and-blood individuals». Entre otras muchas cuestiones, y en un interesante estudio que propone comparar las posturas filosóficas de Javier Hervada y John Finnis, ha sido observado que los dos autores «comparten las afirmaciones centrales de la tradición iusnaturalista», ya que proponen una «concepción *cognitivista* de la eticidad, según la cual es posible conocer objetivamente, es decir, con referencia a un objeto trascendente al sujeto, los principios, valores y normas éticas»; como consecuencia, reconocen la existencia de «ciertas *realidades en sí*, los bienes humanos, a partir de los cuales la inteligencia práctica elabora los juicios éticos»; entienden que «los bienes humanos se corresponden con las dimensiones centrales del modo de ser del hombre y con las inclinaciones que lo dinamizan y expresan»; sostienen «que los sistemas éticos –incluidos los jurídicos– «puestos» por los hombres en la vida social incluyen un *núcleo de racionalidad* práctica que permite evaluarlos como buenos o malos, justos o injustos». Se trata de algunas de las conclusiones extraídas por MASSINI-CORREAS, C. I., «Sobre bienes humanos, naturaleza humana y ley natural», *Persona y Derecho*, 71 (2014/2), p. 247.

²⁴ Vuelvo a las reconstrucciones de PÉREZ LUÑO, A. E., «La fundamentación de los derechos humanos», *op. cit.*, pp. 20-22.

dignidad humana, sin dejar de ser natural y operar en el plano de la naturaleza, es penetrada por la dignidad cristiana de modo que la eleva en lo que tiene de natural y le añade además una dimensión sobrenatural, que opera en el ámbito sobrenatural del Cuerpo Místico de Cristo, del Pueblo de Dios». Así comprenderemos como «la relación entre la dignidad humana y la dignidad cristiana (*o dignitas filiorum Dei*) es la misma que existe en el hombre entre naturaleza y gracia»²⁵. Una propuesta perfeccionista, dotada ciertamente de contenidos y sustancia, que no se caracteriza, pues, por un peligroso vacío de contenido; en este último sentido, deberíamos desconfiar de aquellas tendencias doctrinales o ideológicas que, justificando la búsqueda de una supuesta libertad (formal) de los seres humanos, los declaran (supuestamente) capaces y libres de actuar según sus propios gustos y apetencias pasajeras. En el fondo, las consideraciones *hervadianas* no proceden de convencimientos caprichosos o muy alejados de la verdad, pues «la conciencia de que ser cristiano, esto es, ser portador de la filiación divina, comporta una alta dignidad es tan vieja como el cristianismo»²⁶.

III.2. *Persona humana y debitum, los cauces de la juridicidad*

Es importante resaltar que la originalidad de la visión *hervadiana* sobre la juridicidad, en su relación con la persona humana y la dignidad, consiste –tal y como ha sido señalado en literatura– en la «armonización de dos ideas» básicas: la primera se refiere a la consideración de la persona como origen y esencia de

²⁵ Nuevamente HERVADA, J., «La dignidad y la libertad de los hijos de Dios», *op. cit.*, p. 22.

²⁶ *Ibid.*, p. 9. Es preciso recordar que en el pensamiento de San Juan Pablo II encontramos una constante referencia a la dignidad humana entendida como fundamento de los derechos humanos; en este sentido, creo importante recordar que el Profesor Hervada ha querido presentar una recopilación de documentos pontificios dedicados precisamente a esta temática (dignidad humana y derechos humanos), destacando, en su presentación, que «Juan Pablo II, al defender los derechos humanos, sigue la más pura línea evangélica de defender al hombre para llevarlo a Cristo, haciendo que todos los seres humanos reconozcan en sí mismos y en los otros la imagen y semejanza de Dios»; por otro lado, el autor aprovecha la ocasión para recordar que «los derechos humanos, en cuanto tienen de derechos naturales del hombre, representan las exigencias de la dignidad de la persona humana en el marco de la vida social. Si los derechos humanos se entienden en su verdadero y más nuclear sentido –derechos fundamentales que dimanen de la naturaleza humana–, defenderlos es defender al hombre, promover la justicia en la sociedad, fomentar unos ordenamientos de justicia para la vida social». Me estoy refiriendo a HERVADA, J. y ZUMAQUERO, J. M., *Juan Pablo II y los derechos humanos*, Euns, Pamplona, 1982, pp. 11-12.

toda la juridicidad; la segunda es la que permite considerar al *debitum* como elemento constitutivo del Derecho, ya que a través de su apreciación será posible hallar la juridicidad en la dinámica de las relaciones sociales entre seres con dignidad, a la luz del devenir histórico y no de ciclos cerrados en sí mismos²⁷. Encontramos, por tanto, persona y deber como elementos constitutivos y esenciales de la juridicidad, una estructura que recuerda la impostación de Antonio Rosmini, quien llegó a sostener que la noción de deber precede a la de Derecho: si éste es una potencia moral en virtud de la cual el hombre puede hacer lo que no se le prohíbe, es necesario que la noción de deber sea anterior e independiente; de no ser así, la noción de Derecho debería pertenecer al mundo de aquellas primeras nociones de por sí evidentes o, incluso, podría ser una noción imposible de describir. El deber –según el gran pensador *roveretano*– mantiene en el hombre una existencia suya, propia y precedente a la de derecho, ya que se impone a través del objeto y no del sujeto –cosa que, por el contrario, ocurre en el derecho–. Dado que el objeto tiene un ser independiente del sujeto humano, el deber tiene una existencia independiente del derecho²⁸.

Ahora bien, los deberes absolutos e independientes que no derivan de derechos anteriores –en la impostación *rosminiana*– son el deber hacia la verdad –elemento que hace respetable la persona, algo infinito y por tanto noble– y el deber de respetar la propia dignidad personal –y, consecuentemente, la del otro–. El Derecho es, por tanto, hijo del deber y éste puede expresarse negativamente –prohibiendo determinadas acciones mediante enunciados negativos y estableciendo límites para las conductas humanas– o positivamente –imponiendo el respeto del espacio de acción ajena y creando un escudo de protección en torno a la persona²⁹–. En este escenario, parece claro y evidente que el reconocimiento y el respeto del otro representan el centro de gravedad permanente de toda obligación jurídica, pues la persona debe omitir todo lo que directa o indirectamente puede dañar al otro. Si para Hervada el Derecho tiene su origen en lo que le es debido a la persona, en una dinámica de libertad histórica limitable por las intrínsecas razones de dignidad (propia y

²⁷ Es la interesante conclusión a la que llega SERNA, P., «Essenza e fondamento del diritto...», *op. cit.*, p. 538.

²⁸ Estoy traduciendo, casi literalmente, a ROSMINI, A., *Filosofia del Diritto*, 27, Istituto di Studi Filosofici (Roma), Centro di Studi Rosminiani (Stresa), Città Nuova Editrice (Roma), 2013, pp. 196-197.

²⁹ Es de justicia reconocer que me estoy sirviendo de las interpretaciones ofrecidas por NICOLETTI, M. y GHIA, F., «Introduzione», en ROSMINI, A., *Filosofia del Diritto*, *op. cit.*, pp. 32-33.

ajena) y a la luz del conjunto de posibles exigencias y disposiciones de los bienes humanos, es sabido que para Rosmini no se da derecho a la persona, sino directamente en la persona, ya que la íntima, necesaria y constitutiva relación existente entre persona y derecho, permite acuñar la idea de persona como Derecho humano subsistente.

Podemos comprobar, en suma, como todos los ingredientes de lo jurídico citados en estas páginas –de la mano del profesor Hervada (libertad, dignidad, deber-ser, persona, deber, bienes, fines)– permiten sostener que el fenómeno jurídico, como fenómeno humano y eminentemente práctico, es una peculiar forma de comunicación que le sirve al «hombre para conservar y comunicar fundamentalmente bienes». El Derecho, de este modo, sirve para proteger, conservar y transmitir bienes jurídicos, procediendo para que una sociedad pueda funcionar de acuerdo con determinados criterios de justicia. Las personas, como protagonistas de este fenómeno, deberán participar activa y responsablemente en esa tarea asignada al Derecho, una labor que consiste en «resolver problemas cotidianos» planteados por la convivencia social, pues el hombre es el único ser que mediante su capacidad de discernimiento «podrá ajustar (o no ajustar) voluntariamente su comportamiento a lo que indican las normas». El Derecho, en suma, hará lo posible para que el hombre pueda vivir con dignidad y, si todo esto es cierto, tendremos que asumir que el Derecho existe con el hombre y en virtud del hombre, es para él y existe a través de él³⁰.

No olvidemos que «la característica del discurso jurídico contemporáneo» presenta una lamentable «inclinación a razonar de modo casi exclusivo, sea cual sea el tema que se trate, en términos de ‘derechos’, es decir, de prerrogativas, facultades o poderes»³¹. Algo que, probablemente, no debe sorprender, ya que nos ha tocado vivir, como víctimas y protagonistas, la época de la inflación y del consumismo de los derechos, pues «al hombre de hoy se le educa en un primer momento (ésta es la lógica de nuestra sociedad) en la conciencia de sus «derechos», siempre a la defensiva»³². El discurso *hervadiano*,

³⁰ Sigo las agudas intuiciones de MEDINA MORALES, D., «Sujeto o persona, de la sustantividad a la formalidad de un concepto», *Estudios de Filosofía del Derecho y Filosofía Política Homenaje al Profesor Alberto Montoro Ballesteros*, Editum (Universidad de Murcia), 2013, pp. 624-628.

³¹ Con gran acierto lo sostiene MASSINI CORREAS, C. I., *Filosofía del derecho. El derecho y los derechos humanos*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994, p. 11.

³² Es un breve fragmento del pormenorizado estudio realizado por CARPINTERO BENÍTEZ, F., «Persona y *officium*: derechos y competencias», *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, 1 (gennaio/marzo 1996), p. 53.

por tanto, es hoy muy necesario, pues con peculiar referencia a lo que expone sobre el *debitum* y su carácter constitutivo de la juridicidad –por ende, de un *ethos* pluridimensional– nos ofrece la ocasión para reivindicar un tratamiento humano para los seres humanos; no solo desde el Derecho, las teorías sobre este, las disputas sobre su fundamento o su apariencia normativa, sino también por parte de los demás hombres.

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

Hemos estado viendo, en definitiva, las dinámicas del auténtico *ethos* jurídico desde una perspectiva que sencillamente persigue una genuina dignificación de la humanidad: para ello será necesaria una recíproca inherencia entre persona humana, eminentemente digna en sí misma, y deberes para sí y para con los demás, desde una no tan obsoleta intuición cristiana de la vida que permite trazar un contexto de pretensiones recíprocas fundadas en la naturaleza libre y espiritual del ser humano. Aunque lo haya sostenido en otras ocasiones, insisto y sigo creyendo que no deberíamos avergonzarnos de grandes verdades que (por varias razones) mantenemos refrigeradas y petrificadas³³; cuidado, por el contrario, con las tentadoras novedades ideológicas, vacías en sus contenidos y poco respetuosas de lo que de auténticamente humano reside en el hombre: todos deberíamos saber que algunas «monedas», particularmente las nuevas, valen poco y que, además, tienen una peligrosa doble cara.

Probablemente resulte acertado mantener que un filósofo católico debe saber administrar las relaciones entre sus convicciones –es decir las verdades reveladas de la fe católica– y la estructura –tanto formal como sustancial– de sus investigaciones. Nos advierte de ello Alasdair MacIntyre, considerando que la misma fe católica exige a estos filósofos (católicos) «tener buenas razones para asentir a ciertas verdades acerca de la existencia y de la naturaleza

³³ Incluso Benedetto Croce consideró coherente y oportuno denunciar la hipocresía de quien no se manifiesta y reconoce como cristiano, considerando que tal denominación es el resultado de la pura observación de la verdad, de una verdad ofrecida por la historia; en este sentido –según el gran filósofo italiano– «no podemos no decirnos cristianos», ya que el afecto del Creador fue afecto de amor, de un amor hacia todos los hombres, sin distinguir entre gentes y clases, libres y esclavos, un amor hacia todas sus criaturas, hacia el mundo que es obra de Dios, un Dios que es Dios de amor. Véase CROCE, B., *Perché non possiamo non dirci «cristiani»*, Laterza, Bari, 1943, pp. 8 y 9.

de Dios y a ciertas verdades sobre la ley natural». En cualquier caso, lo cierto es que estos filósofos, para proporcionar sus explicaciones y atender a su tarea fundamental, deben ser capaces de aclarar «lo que significa ser un ser humano», esclareciendo adecuadamente la relación existente entre metafísica y ética³⁴. Una labor ardua y que ciertamente se complica cuando el método de investigación por el que se ha optado busca respuestas a cuestiones filosóficas básicas desde un pormenorizado y detenido análisis de los cauces constitutivos de la juridicidad: creo, sinceramente, que a este reto ha sabido dar cabal cumplimiento el filósofo y jurista Javier Hervada, manteniendo una conducta académica ejemplar para la comunidad científica entera.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- APARISI MILLARES, Á., «Persona y dignidad ontológica. La influencia del pensamiento cristiano», *Manual de derechos humanos. Los derechos humanos en el siglo XXI*, Megías Quirós, J. J. (coord.), Thomson, Aranzadi, Cizur Menor, 2006.
- CARPINTERO BENÍTEZ, F., «Persona y *officium*: derechos y competencias», *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, 1 (gennaio/marzo 1996), pp. 3-59.
- CROCE, B., *Perché non possiamo non dirci «cristiani»*, Laterza, Bari, 1943.
- DEL POZZO, M., «La comprensione del realismo giuridico nel pensiero canonistico di Javier Hervada», *Ius Ecclesiae*, 17 (2005), pp. 611-628.
- FINNIS, J., *Natural Law and Natural Rights*, Clarendon, Oxford, 1980.
- HERVADA, J., «El Derecho como orden humano», *Ius canonicum*, 5 (10/1965), pp. 401-454.
- HERVADA, J., *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, Eunsa, Pamplona, 1992.
- HERVADA, J., *Los eclesiasticistas ante un espectador*, Eunsa, Pamplona, 1993.
- HERVADA, J., «La dignidad y la libertad de los hijos de Dios», *Fidelium iura: suplemento de derechos y deberes fundamentales del fiel*, 4 (1994), pp. 9-32.
- HERVADA, J., «Los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana», *Ars Iuris*, 25 (2001), pp. 223-256.
- HERVADA, J., *Pensamientos de un canonista en la hora presente*, Instituto Martín de Azpilcuenta, Navarra Gráfica Ediciones, Berriozar, 2004.
- HERVADA, J., *El «ordo universalis» como fundamento de una concepción cristiana del Derecho. Y otros escritos de la primera época*, edición y glosas de Camila Herrera Pardo, Eunsa, Pamplona, 2014.

³⁴ Véase MACINTYRE, A., *Dios, filosofía, universidades. Historia selectiva de la tradición filosófica católica*, Nuevo Inicio, Granada, 2012, pp. 277-278.

- HERVADA, J. y ZUMAQUERO J. M., *Textos Internacionales de Derechos Humanos*, Eunsa, Pamplona, 1978.
- HERVADA, J. y ZUMAQUERO, J. M., *Juan Pablo II y los derechos humanos*, Eunsa, Pamplona, 1982.
- MACINTYRE, A., *Dios, filosofía, universidades. Historia selectiva de la tradición filosófica católica*, Nuevo Inicio, Granada, 2012.
- MASSINI-CORREAS, C. I., *Filosofía del derecho. El derecho y los derechos humanos*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1994.
- MASSINI-CORREAS, C. I., «Sobre bienes humanos, naturaleza humana y ley natural», *Persona y Derecho*, 71 (2014/2), pp. 229-256.
- MEDINA MORALES, D., «Sujeto o persona, de la sustantividad a la formalidad de un concepto», *Estudios de Filosofía del Derecho y Filosofía Política Homenaje al Profesor Alberto Montoro Ballesteros*, Editum, Universidad de Murcia, 2013, pp. 623-633.
- MEGÍAS QUIRÓS, J. J., «Dignidad, universalidad y derechos humanos», *Anuario de filosofía del derecho*, 22 (2005), pp. 247-263.
- NICOLETTI, M. y GHIA, F., «Introduzione», en Rosmini, A., *Filosofia del Diritto*, 27, Istituto di Studi Filosofici (Roma), Centro di Studi Rosminiani (Stresa), Città Nuova Editrice (Roma), 2013.
- PÉREZ LUÑO, A. E., «La fundamentación de los derechos humanos», *Revista de estudios políticos*, 35 (1983), pp. 7-72.
- ROSMINI, A., *Filosofia del Diritto*, 27, Istituto di Studi Filosofici (Roma), Centro di Studi Rosminiani (Stresa), Città Nuova Editrice (Roma), 2013.
- SERNA, P., «Essenza e fondamento del diritto nel pensiero di Javier Hervada», *Forum*, 5/2 (2019), pp. 519-545.
- SUÁREZ RODRÍGUEZ, J. J., «El *ordo universalis* como fundamento de una concepción cristiana del derecho y otros escritos de la primera época» (en reseña de), *Persona y Derecho*, 71 (2014/2), pp. 378-381.
- VIOLA, F., «I volti della dignità umana», *Colloqui sulla dignità umana*, Atti del Convegno internazionale (Palermo, ottobre 2007), Aracne, Roma, 2008, pp. 101-112.